SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias. Por un año..... 360 rs. Por medio año..... 180 Por tres meses............ 90 En Canarias y Baleares. Por medio año...... 200 Por tres meses..... En Indias. Por un año..... 440 Por medio año.....

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante sa'ud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada en tre el gefe político de Valencia y el juez de primera ins tancia de Pego, de los cuales resulta: que principiada por Blas Peiró la construccion de un molino en la acequia de Miramar, Piles y Palmera, denunció esta nueva obra ante el alcalde de Refelcofer en 10 de Mayo de 1839 el procurador del comun de aquel pueblo, fundándose en el perjuició que al regadio del mismo iba á causar la variacion que proyectaba Peiró en el curso de las aguas de la acequia: que admitida la denuncia y suspendida la obra, se opuso Peiro; y remitidos los autos al referido juez para su continuacion, resultó entre otras cosas de la prueba suministrada por las partes que en 1826 les ayuntar tos de Miramar, Piles y Palmera celebraron con Blas Peiró un convenio escriturado permitiendo á este en su virtud la construccion del molino, objeto del litigio: que en estado de alegar de bien probado solicitó dicho Peiró se le permitiese, bajo la correspondiente caucion, concluir la obra, por haber trascurrido ya tres meses desde la denuncia; y denegada por el juez esta solicitud, accedió á ella en apelacion la audiencia: que separadamente los tres insinuados ayuntamientos propusieron en el mismo juzgado un interdicto restitutorio contra Peiró, suponiéndose despojados por este del derecho en las aguas de la acequia por haber socavado el cauce de ella: que proveido por el juez y hecho saber á Peiró el reintegro, pidió este en 22 de Marzo de 1841 y se mandó la acumulacion de los autos á los de denuncia por la identidad de la cosa de que en unos y otros se trataba; y acumulados en consecuencia, dejó sin efecto el juez el auto de reintregro, autorizando á Peiró para continuar y concluir la obra bajo fianza en cumplimiento de lo acordado ejecutoriamente por la sala; que el ayuntamiento de Miramar interpuso apelacion de esta providencia, y habiéndosele admitido y mandado remitir los autos al tribunal superior, citadas y emplazadas las partes, en vez de sostener ante el mismo su pretendido derecho el apelante, celebró una sesion, en la cual, presuponiendo que tomaba en consideracion varias quejas de interesados en el riego, motivadas por haber terraplenado el cauce en algunos puntos Blas Peiró, y cortado el azagador, cometiendo ademas otros abusos, decretó una monda, para cuya ejecución comisiono a alcalde: que en 5 de Diciembre de 1841 la dispuso este recomponiendo el azagador, y cegando los conductos por donde Peiró recibia el agua para el movimiento de su molino; todo lo cual mereció la aprobacion del gele político de Valencia: que mandada por el juez, y llevada á efecto la reposicion solicitada por Peiró en consecuencia, trascribió à aquel dicho ayuntamiento una comunicacion del insinuado gefe político aprobando el acuerdo del mismo cuerpo, y previniendo á este que dispusiera la reparacion de la acequia segun la habia dejado el alcalde antes de la reposicion mandada por el juez: que hecho así, á pesar de insistir este en que era suyo el conocimiento del negocio por ser contencioso y estar ademas la obra en cuestion fuera de la provincia del expresado gefe político, resultó entre ambos la competencia de que se trata, habiendo remitido el juez los autos y el gefe político el expediente en Diciembre y Enero de 1842 y 1843 al tribunal supremo de Justicia: que consultada por el mismo en 3 de Octubre de 1844 la decision á favor del juez por no existir todavia los tribunales administrativos, mencionados en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1836, se remitieron en este estado el expediente y los autos al Consejo Real en 13 de Marzo y 3 de Abril de 1846:

Visto el art. 9º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, segun el cual entienden estos cuerpos en todo lo contencioso de los diferentes ra-

mos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1º Que fundada la oposicion de los ayuntamientos de Miramar, Piles y Palmera á la obra hecha por Blas Peiró en que causa perjuicio á los regantes de dichos pueblos, es visto que lo que forma el objeto de la controversia en este negocio es un derecho, un interes colectivo de la agricultura, que está, como todos los de la misma clase, bajo la salvaguardia de la admi-

2º Que por ello es claro corresponde á esta examinar y decidir si existe el tal perjuicio, y hacerle cesar si es efectivo, ora proceda de no haber Peiró hecho la obra con sujecion a las condiciones que resulten del convenio entre el mismo y los referidos ayuntamientos, mediante el cual le otorgaron estos la autorizacion para ejecutarla ora le cause la autorizacion misma por no haberla encer rado dichos cuerpos en sus justos límites al concederla:

Que siendo administrativo en consecuencia este asunto, y no tocando su conocimiento á tribunal alguno especial, debe estarse á lo dispuesto en el citado art. 9º de la ley de 2 de Abril de 1845:

Dido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso a 31 de Julio de 1847. = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Goberna cion del Reino, Antonio Benavides.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gese político y uno de los jueces de primera instancia de Zaragoza, de los cuales resulta: que en dicha ciudad existe un colegio denominado de nuestra Señora de Torrejon, cuya fundacion data desde el año de 1606 : que segun ella y las constituciones; establecidas para su gobierno, era este colegio un establecimiento fundado en la universidad de aquella capital á cuyas cátedras debian asistir los colegiales: que se admitia como tales por oposicion á los parientes del fundador y tambien á extraños: que debia haber un capellan de nombramiento del rector y los colegiales y aprobacion del patrono, ó al contrario, para ejercer algunas funciones económicas con intervencion del rector y consiliario del colegio, pudiendo ser removido libremente de su encargo: que no existian muchos años habia colegiales en él, habiendo percibido á título de administrador todas sus rentas D. Tiburcio Jimeno: que partiendo de estos antecedentes el gefe político creyó deber aplicar á este establecimiento la Real órden de 15 de Octubre de 1845, expedida para llevar á efecto el artículo 60 del Real decreto de 17 de Setiembre del mismo año, por la cual entre otras cosas se previno á dichos funcionarios nombrasen una comision compuesta de catedráticos y vecinos de su confianza que, sin levantar mano, se ocupase en indagar las memorias, fundaciones, obras pias ó cualquiera otra clase de rentas que stuvieren destinadas á instruccion bú blica, y conocida que suese la existencia de cualquiera de dichas instituciones, tomase posesion de ello el gefe político á nombre del Estado, sin perjuicio de los legitimos derechos de sus patronos, administradores ó mayordomos: que ejecutada esta disposicion con respecto al expresado colegio, mediante la posesion que tomó de su edificio y bienes el gefe político de la provincia en 3 de Enero de 1846, el insinuado D. Tiburcio, que protestó contra este acto, acudió al referido juez en 11 del mismo mes y ano en solicitud de que, admitiéndosele la informacion que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por él sobre la administracion de dicho colegio en 1823, y terminados á su favor en 1831, se hiciese saber al gefe político, rector de la universidad y comision nombrada no le turbaran en la posesion de los bienes de aquel establecimiento: que habiendo accedido el juez á esta solicitud en todas sus partes, el gese político, á quien se notificó el auto de aquel en 27 de Marzo de 1846, promovió la competencia:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutencion ni restitucion contra providencias de ayuntamientos sobre cosas sometidas por la ley á las atribuciones que la misma ley concede;

Considerando, 1º. Que no siendo procedentes segun esta Real disposicion tales interdictos con respecto á pro-

videncias de un avuntamiento, bien ó mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones deben serlo nucho menos respecto de las que dictan en asuntos de su incumbencia los gefes políticos, mayormente si, como sucede en el presente caso, se limitan en ellas á ejecutar una disposicion superior del Gobierno;

2º Que por ello, si habiéndose reducido D. Tiburcio Jimeno á reclamar gubernativamente contra la posesion del colegio de Nuestra Señora del Torrejon y sus bienes, tomada por el gese político en ejecucion de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1845, ó bien á entablar desde luego donde correspondiese la accion ordinaria que entendiese competerle, hubiera sin duda estado en su derecho, no así oponiendo á lo dispuesto por aquel un interdicto que justamente reprueba la Real órden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, porque con él no se hace mas que contraponer inútilmente una á otra dos autoridades que, independientes entre sí, se deben siempre res-

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1847.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

En el expediente y autos de competencia suscitada tancia de Talavera de la Reina, de los cuales vestita: que en 30 de Abril de 1846 D. Antonio Julian de Belluga v Moncada, procurador fiscal de la asociacion general de ganaderos del reino, expuso ante el referido juez que el avuntamiento de Talavera arrienda anualmente el derecho llamado oveja del verde y paso del puente, reducido á exigir de cada ganadero, al paso de los ganados para invernar en Extremadura, una cabeza, no llegando á 1500 las de su particular trashumacion, y 12 rs. por cada 100, si no llegan aquellas á 500: que el que tenia este arriendo á la sazon, alterando la antigua costumbre de cobrar este derecho una sola vez al bajar los ganados á Extremadura, le exigia de nuevo á la subida, sin embargo de exibírsele los recibos del pago hecho á la bajada: que fundado en esto pidió se obligase al arrendatario á devolver las cabezas y cantidades indebidamente percibidas, y á respetar en la exaccion la antigua costumbre: que recibida la informacion ofrecida sobre ello por el procurador fiscal, pronunció el juez en su vista un auto condenando al arrendatario à la devolucion de lo que hubiese percibido à la subida de los ganados que hubiesen pagado el derecho á la bajada, previniéndole que si tenia justa razon para no verificarlo la expusiese dentro de tercero dia: que al mismo tiempo que se hizo esta reclamacion, elevó otra igual el presidente de la asociacion general de ganaderos al gefe político de la provincia; y pedido informe por este al ayuntamiento de Talavera, resultó que los arbitrios conocidos con el expresado nombre de oveja del verde y paso y agregados al fondo de propios en parte el presupuesto municipal, se arrendaban antes por años económicos de Setiembre á Setiembre, en los que se comprendia la trashumación completa de los ganados de ida y vuelta á los extremos, facilitándose por el ayuntamiento á los arrendatarios el oportuno rendimiento para que realizasen la cobranza del impuesto una sola vez en el año, debiéndolo verificar á la bajada de los ganados que pasaban por Talavera y pueblos donde habia recaudadores, y á la subida de aquellos ganados solamente que no le hubiesen satisfecho à la bajada: que á este método se habia sustituido algunos años habia el de hacer el arriendo de Enero á Diciembre sin oposicion ni queja de la asociacion de ganaderos y con aprobacion del gefe político: que la costumbre de exigir el derecho à la bajada no traia su origen de la concordia celebrada en 1517, sino del interes de los arrendatarios; no pudiendo haber sido otra la razon de la novedad introducida en esto por el actual, sino ese mismo interes que habia variado con el método de la subasta, sin que hubiese tenido, como quiera que fuese, parte alguna en ello el ayuntamiento: que en vista de este informe y de la citada concordia dió el gefe político la providencia que estimó justa; y comunicada al arrendatario, pidió el mismo en su virtud al juez que se inhibiese, habiendo resultado de la denegacion de esta solicitud la competencia promovida por el gefe político:

Enero de 1845, segun los cuales corresponde á los ayuntamientos fijar el modo de recaudar los arbitrios municipales, con aprobacion del gefe político ó del Gobierno en su caso:

Considerando, 1º Que el procurador fiscal de la asociacion general de ganaderos no fundó su queja en infraccion de lo estipulado en la concordia de 1517, sino en que el arrendatario de la oveja del verde y paso del puente se habia separado de la antigua costumbre en la exacción de este derecho:

2º Que en consecuencia es visto por una parte que la cuestion planteada por dicho procurador fiscal versa unicamente sobre el modo de racaudar el tal derecho, que es un arbitrio municipal, y por otra que semejante cuestion es á todas luces administrativa, puesto que, segun la ley citada, toca fijar el modo de esta recaudacion á la autoridad administrativa;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la misma.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1817.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Malaga y el juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta: que el referido juez encausó à D. José García Sevilla y D. Diego de la Rosa por la suplantacion de una hoja del libro copiador de la correspondencia pública del ayuntamiento de Benarraba, hecha cuando ya el primero habia cesado en su empleo de alcalde de aquel pueblo, y quedado el segundo separado ó suspenso del cargo que desempeñaba de secretario de dicho ayuntamiento: que dirigida por el juez al gele político una comunicacion relativa á la instruccion del sumario, creyó este en su vista, y por lo que informó el consejo provincial, que el negocio era de su conocimiento, lo uno porque solo se trataba de un abuso, que aun cuando fuese delito solo podia ser objeto de una causa criminal, precediendo su autorizacion, por dirigirse contra un funcionario dependiente de su autoridad por un hecho relativo al ejercicio de sus funciones, y lo otro porque segun se deduce de los párrafos 1º y 3º, art. 5º de la ley de 2 de Abril de 1845, corresponde à los gefes políticos entender en todo cuanto ocurra en los establecimientos y dependencias de la administracion que afecte de cualquier modo á su órden interior y pueda perjudicar al servicio público, ó para corregir gubernativamente los abusos, ó para someter los culpables á la accion de los tribunales, si el hecho resultase criminoso, por lo cual provocó el juez la competencia;

Vistos los citados párrafos 1º y 3º; art. 5º de la ley para el gobierno político de las provincias de 2 de Abril geles politicos para metruir por si mismos o por sus delegados la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas en el término señalado por las leyes; y por el otro se les da la facultad de imponer correccionalmente multas cuyo máximo no exceda de 1000 reales, y en caso de insolvencia la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes:

Visto el párrafo 4º, art. 3º del Real decreto de 4 de l cion del Reino, Antonio Benavides.

Visto el parrafo 7º y el final art. 81 de la ley de 8 de | Junio último, que no permite á los gefes políticos suscitar competencias por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Considerando, 1º. Que no es legítima la consecuencia que el gefe político de Málaga deduce de los párrafos 1º. y 3°, art. 5° de la citada ley, porque el uno se limita á atribuir á estos delegados superiores del poder funciones de policía judicial, y el otro principalmente no hace mas que poner en su mano un medio gubernativo para hacer respetar su autoridad:

2º Que la falta de autorizacion prévia del gefe político, si fuese indispensable en el presente caso, no podria, segun el Real decreto igualmente citado, servir de fundamento á esta competencia:

Oido el Consejo Real, vengo en decidirla á favor de la autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1847. - Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

En al expediente y autos de competencia suscitada en tre el gele político de Lérida y el juez de primera instan-cia de Cervera, de los cuales resulta que D. Jaime Ribot y otros dos vecinos de Barcelona, con el objeto de evitar en unas tiercas de su respectiva pertenencia, sitas en la inmediacion de la villa de Tárrega, junto á un camino público, los perjuicios que ocasionaban los pasajeros intrusándose en ellas, ya para evitar un rodeo, ya para huir de los lodazales que en tiempos de lluvias se formaban, las encerraron dentro de dos zanjas abiertas para obstruir el paso: que denunciada esta operacion al ayuntamiento de dicha villa, se cerraron aquellas en cumplimiento de dos acuerdos del mismo de 28 de Marzo y 8 de Abril de 1845, y habiendo deducido la acción negatoria ante el referido juez con este motivo los dueños de los predios, por suponerlos libres de esta servidumbre, resultó la competencia promovida por el gefe político:

Visto el párrafo 3º, artículo 80 de la ley de ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que pone á cargo de dichos cuerpos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales;

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitucion cuando se dirigen contra providencias de los ayuntamientos sobre cosa de sus atribuciones;

Considerando, 1º Que la disposicion de la citada ley en que se funda el gese político de Lérida parte de la existencia indubitada del camino ó vereda vecinal que ha de ser objeto del cuidado, conservacion y reparacion que la misma encarga á los ayuntamientos, por lo cual es visto que no puede semejante disposicion aplicarse á los casos en que se pone en duda esta existencia;

presente, no por medio de un interdicto restitutorio abiertamente resistido por la Real orden tambien citada, sino proponiendo una accion ordinaria que, por tenerse que resolver conforme á los principios del derecho comun, debe solo ejercitarse ante la autoridad judicial:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia a favor de la misma.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1847.=Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Goberna-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exemo. Sr.: Enterada la Rema nuestra Señora del expediente promovido en la audiencia pretorial de la Habana, sobre la competencia de jurisdiccion de este tribunal, para conocer exclusivamente de las apelaciones ó consultas de las sentencias que diere en las causas de vagos el gobernador presidente capitan general, único juez privativo de ellas en toda la isla, y sobre la conveniencia de que todos los gobernadores de la misma, que ejercen sus cargos con Real nombramiento, se entiendan tambien jueces de vagos para conocer de sus expedientes con las apelaciones ó consultas á la respectiva audiencia á que pertenezca el distrito de su mando, se ha servido S. M., te niendo presente lo consultado en vista de todo por la sala de Indias de ese supremo tribunal, y lo informado últimamente por el gobernador presidente de las Reales au. diencias de Cuba, aprobar, de conformidad con ambos pareceres, lo propuesto en el acuerdo de la audiencia pretorial de la Habana de 3 de Marzo de 1846, y mandar que la atribucion del juzgado de vagos que desempeña exclusivamente el capitan general de aquella isla sea extensiva á todos los gobernadores de la misma con nom-Inamiente Reals y que de las apelaciones ó consultas entienda la audiencia respectiva á cuya demarcacion judicial pertenezca el juez del conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1817.—Vaamonde,—Sr. presidente del tribunal supremo de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña. Estado mayor. Exemo. senor : Los cabecillas Griset , Pau Manés y el Borges, con noticia de que las columnas del Panadés y Valls se encontraban á bastante distancia, se reunieron en número de 150 hombres para invadir el pueblo de La Bisbal, lo que verificaron á las doce de la noche del 1 al 2 del corriente atacando al destacamento de 18 hombres de rondas de seguridad pública que ocupaba la casacuartel, el cual hizo una obstinada defensa, á pesar de que los facciosos incendiaron las inmediatas; y como no lograsen su objeto, desistieron de el retirándose á las cinco de la mañana del 2. Sin embargo, el cabo de la ronda, gese de aquella corta suerza, habiendo sabido que los rebeldes se disponian á renovar su ataque, se decidió á abandonar la citada casa replegandose ak Vendrell, donde llegó á las dos de la tarde de ayer.

La faccion volvió despues á La Bisbal, deteniéndose alli únicamente para destruir las ligeras obras que se babian hecho en la mencionada casa. He dispuesto se instruya la oportuna sumaria en averiguacion de este suceso, aunque en si sea insignifi-

En Igualada se ha presentado el faccioso Francisco Vellaidosa con una escopeta, acogiéndose á indulto; y en Sanz la haefectuado Valentin Puis este precedente de la faccion, de Ca-

A las once del dia de ayer fue fusilado en Granollers el faccioso Pedro Maurí, hecho prisionero con las armas en la mano. Las demas gavillas rebeldes continúan perseguidas activa-

mente, y en esta capital se conserva completa tranquilidad. Dios gnarde á V. E. muchos años .= Barcelona 3 de Agosto de 1847 - Exemo Sr. Manuel Pavía. - Exemo Sr. Ministro de la Guerra.

Las demas provincias del reino continúan en la mas perfecta

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Año de 1846.

Estado de los hornos y aparatos principales existentes en las oficinas de beneficio en fin de dicho año

	PARA HIERRO Y ACERO. PARA PLOMO PLATA ORO CORRE Y ESTAÑO PARA STRUCTURA DE CORRE																													
,				PARA	HI	ERRO	Y A	CERO.			_	PARA PLOMO, PLATA, ORO, COBRE Y ESTAÑO. PARA OTROS METALES, SALES Y ACIDOS.														nos. *				
Inspecciones.	Hornos de cal- cinacion.	1 5	ra molderia.	Cubiletes para idem.		Reverberos pa- ra afinacion.	Herrerias comunes.	Hornos para acero natural.	Fuegos para afi- nar acero.	Hornos de ce- mentacion.	Crisoles para acero colado.	dros de calci-	Reverberos.	Boliches.	Hornos de man- ga ó pavas.	pelacion.	, ,	Patios de amal- gamacion,	Juegos de pipas para idem.	Hornos de li- cuacion.	oara .e.	Hornos para azogue.	malte y speis.		fucion.	talización	Galeras de N	Hornos calcinat	Idetti päřa	Total de hornes y aparatos.
Alava. Asturias y Galicia. Badajoz. Burgos. Cataluña. Cuenca. Granada y Almería. Huesca. Jaen y Córdoba. Leon. Logroño. Madrid. Mancha. Málaga Sevilla y Huelva. Sierra Almagrera y Murcia. Teruel. Valencia. Vizcaya. Zamora. Establecimientos nacionales.	10	3 1 2 9 3	3 1	5 5 1			11 15 6 10 4 2 14 1 35 45 5 1 38 	1	1	2	2	1 2 1 21 16 212 	1 2 3 47 22 11 1 2 5 21 23	3 18 1 4 1	25 3 17 14 28 164 22	1 47	12		**************************************	2	1 3 1 1 1 1 1 1 1	7	100 mm m	102	666 266 92	47 4 2 2	12	25	2	11 40 4 121 54 20 120 7 54 2 3 26 17 92 136 650 25 93 49 104
Almaden	···		·· ··				1				••	60	 4 2		 4 18	••		••	•••	• •	6	••	•••		51	 58	• • !	1	••1	23 8 196
Totales	24	27	9	22	14	30	188	2	5	6	2	346	124	27	306	68	14	2	1	3	22	30	1	104	235	177	12	25	2	1834

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, sita en la casa de Correos, y en la provincia de Leon ante el señor gese político, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 21,000 rs. en cada une.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 6 de Agosto de 1847.-José García Otero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 2 y 3 del actual presenta-ron para su renovacion títulos de la renta 3 por 100 interior serie A, cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 105,000; pueden acudir á recoger los que se han expedido en su equiva lencia en este dia y lunes de las semanas sucesivas que no fueren festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

PARTE NO OFICIAL.

noticias extranceras.

TURQUIA.

Constantinopla 14 de Julio.

El Gobierno, admitiendo á los cristianos en la marina, parece que ha querido dar un paso hácia la asimilacion de las peblaciones musulmanas y de las de otras religiones del imperio. El Gobierno habia propuesto á los gefes de las comunidades cristianas que reclutasen por sí mismos el número de mozos pedidos para el servicio. Los gefes rehusaron, y el capitan bajá los buscó por medio de la prensa, como suele practicarse en Inglaterra y en los Estados-Unidos. Pasado algun tiempo unos jóvenes cristianos solicitaron que se les alistase en la marina, y la peticion fue acogida con benevolencia.

La suerte de los cristianos en el imperio se mejora de dia en dia. El grado de libertad que se les ha concedido, y que ellos han sabido conservar, es objeto de la admiración de todos. Los judios han mejorado tambien mucho su posicion.

Todos saben en Turquía que se han proclamado los derechos mas preciosos del hombre: tambien se sabe generalmente que los que han querido atentar á los derechos de otro individuo de cualquier religion han sido castigados severamente. Hace algunos dias que unos artesanos armenios, á quienes se obligaba á desalojar su habitacion, se resistieron á obedecer las órdenes de los oficiales superiores. «Aunque venga el mismo bajá no saldremos, décian: para que desocupemos la habitacian se nos ha de conceder un plazo. Antes à la voz de un genizaro se hobicran aterrado. Lo mejor de todo es que los funcionarios del Gobierno, aun los mas elevados, al ver que todos conocen sus derechos, y que nadie permite que se le confisque impunemente, temen mezelarse en diferencias que tengan alguna importancia.

GRAN BRETAÑA.

Londres 30 de Julio.

Lord John Russel ha pronunciado una corta alocucion para dar gracias á los electores: despues de baber expresado en pocas palabras su reconocimiento hácia sus comitentes, el noble lord continuó asi:

•Todos los grandes hombres de Estado creen hoy que el progreso de la riqueza y de la prosperidad del país está intimamente ligado al de la libertad comercial; y yo no preveo ninguna mocion contra este gran principio.

Yo pienso que el nuevo Parlamento confirmará las leyes propuestas en 1846; que abolirá las relativas á cercales, los derechos diferenciales sobre el azucar (aplausos), y que hará disfrutar al pais de los beneficios que puede obtener de la libre concurrencia con las demas naciones del mundo. (Aplausos.)

S. S. manifestó en seguida la grande estimacion personal que profesaba á Mr. Masterman (el mas popular de los candidatos conservadores) recordando que en el año último Mr. Masterman votó en el Parlamento por la libre entrada de las subsistencias.

«Yo me regocijo, dijo, sabiendo al fin que los electores de Loudres se han decidido por la eleccion del baron Rostchild, habiendo llegado el dia en que desaparecican los últimos vesti gios de la intolexancia religiosa (aplausos prolongados), y en que los privilegios todos acordados á los súbditos británicos fuesen extensivos á todos, sin distincion de creencia religiosa. Nadie puede dudar que semejante declaración de los electores de Lóndres ejercera una grande influencia en las deliberaciones del Panlamento, de modo que en la próxima legislatura se obtenga la gloria de dar la última mano en el grande edificio solità de la libertad civil, comercial w. religiosa. (Standard.) is a my still

Paris 12 de Agosto.

Una carta de Roma del 26 de Julio anuncia que la ciudad estaba tranquila, y que en el dia acterior el cardenal Ferreti habia visitado los puestos de la guardia nacional, y dirigido á cada batallon alocuciones mny del gueto del público. En el cuartel (Rione) de Pigna el cardenal dijo á los guardias nacionales: Hagamos ver á la Europa que sabemos bastarnos á nosotros mismos. Estas palabras han causado una gran sensacion, y la prensa clandestina se ha apresurado á reproducirlas en boletines circulados con profusion. No comprendemos qué causa pueda haber para la existencia de la prensa clandestina en un pais en donde los escritores gozan de gran libertad; y tememos llegue un día en que estas imprentas ocultas sean en macos de los retrógrados un medio poderoso de excitar las pasiones esparciendo nocieias incendiarias. El partido moderado obrará con prudencia en desconfiar de estos laboratorios oculios de doude han salido hace pocos dias los pasquines que predicaban el asesinato, y

que en poto comprometen, por medio de graves desórdenes, la 1

causa del órden y del progreso en la capital del mundo cristiano. En una carta de Civita-Vechia, fecha 27 de Julio, lecmos que el cardenal Lambruschini, de quien les periódicos han anunciado repetidas veces su fuga de los Estados romanos, y su Hegada á Genova, vive tranquilamente en Civita-Vechia, de donde es obispo. Este hecho demuestra la reserva con que es preciso acoger muchas veces las noticias, por lo cemua exageradas ó contradictorias, que recibimos de Italia. (Debats.)

Escriben de Holp en 19 de este mes:

Si ha de darse crédito à un rumor generalmente esparcido, debe convocarse muy en breve un congreso extraordinario de los Estados del Zollverein, 6 por lo menos antes de que espire el periodo actual de la tarifa, para preparar una solución delimitiva à las cuestiones de política mercantil que es necesario decidir. Ante todo se consultará á los hombres experimentados de todos los Estados de la Unión, quienes formarán una especie de Parlamento industrial. Conforme à los pareceres que emitieren se decidirá si el aumento de los derechos protectores, ó su dismi; ndeion en un grado insensible, será mas ventajosa á la masa del pueblo que à los industriales mismos.

(Diario aleman de Francfert.

Hé aqui, segun el Eco de Oran, cuál es el estado político de les negocios en la frontera de Marruccos:

Oran 16 de Julio. Las coticias que recibimes de la front ra de Marruccos aseguian cemo casi positiva la emigracion de ci rto número de tiendas de la tribu argelina de los achaches. Sin em bargo, no hay que atribuir á este hecho mayor gravedad de la que en si tiene, pues esta tribu, de una importancia muy secundaria, jamas ha ejercido grande influencia en las determinaciones de las otras tribus mucho mas considerables que como ella ocupan la frentera. Con todo, es de creer que los últimes acontécimientos ocurridos en Marruecos han influido en cierto modo en la determinación tomada por los achaches.

Sea de ello lo que quiera, la situación de que hemos bablado continúa de la parte de allá de la frontera: el gobernador de Ouchda continua en el ejercicio de su antoridad; y aunque la mayor parte de las tribus del Este se han puesto al parecer bajo la obediencia del emir, se respeta sin embargo en el gobernador matroqui el caracter sagrado del Emperador. La politica circonspecta del emir le indica sin duda que en este punto sobre todo es donde debe evitarse cualquier choque. De cualquier complicacion que ocurriese por su parte en Ouchda podria resultar un estado de cosas respecto á nosotros, que él tiene el mayer interes en evitar: trata de proseguir con prudencia su obra entre las tribus del Este del imperio. Fiel por otra parte al sistema que ha adoptado de anuceiar estar á punto de hacer la paz con la Francia, ha acogido con placer la noticia de la visita que el Principe de Joinville ha debido hacer à nuestros puertos del Oueste. Ha publicado que el Principe iba a dirigirse con su escuadra á Nemours para concluir con él les últimos artículos de un tratado. Algunes personajes de la Deira aparentaron acercarse á la frontera para llegar con mas prontitud, en clase de negociadores, á la presencia del Principe. No tendríamos razon en calificar tales medios como pueriles y ridicules; pues causan grande efecto en las poblaciones medio salvajes con quienes se usan.

En el último mercado que se celebró en Nedroma se habló de colisiones ocurridas entre los hungades y los benisevasen, dos poderosas tribus marroquies que ejercen grande influencia en la frontera. Todavía son desconocidas las causas de esta colision. Hasta el dia los benisenasen, envanccides con la altiva y prndente independencia, han manifestado la mayor indiferencia hácia la causa del emir; por el contrario los hangades tienen mucho que ganar en la anarquia que puede resultar. Nada puede preverse en unas poblaciones que se componen de tales elementos. Sin embargo nos inclinamos á creer que ningun peligro grave nos amenaza en tanto que las cosas no tomen un carácter mas decisivo entre Muley Abd er-Rhaman y el emir.

Son frecuentes las noticias de mudanzas de campamento, sin que se sepa qué juicio formar sobre la realidad de las amenazas que les preceden. La provincia continúa gozando en el interior de la mas completa tranquilidad. (Id.)

1dem 23.

Los acontecimientos de Marruecos se desarrollan con la lentitud que habiamos previsto; la situacion de los partidos es la misma. Parece no haber ocurri lo otro nuevo conflicto entre los hangades y los benisenasen. Signe la division entre estos últimos; el partido del Emperador es el blanco de intrigas en extremo activas, cuyo origen no puede desconocerse.

No hemos tesido defeccion alguna entre las tribus de nuestro territorio, y sigue reinando la tranquilidad en toda la ex-

Mientras que uno de los próximos parientes del jeque actual de los ouled-sidi chik viene a la costa para rendir sus homenajes al comandante de la provincia de Oran, otro personaje del Sur, Tedjini y el canton de Ain-Madhy abandona su casa para venir á nuestro territorio a pasar algun tiempo en el seno de una de nuestras tribus, los bamianes cheraga, entre quienes la familia de este santon ha estado siempre en la mas grande veneracion. Estos hechos demuestran el estado satisfactorio en que se hallan las roblaciones del Sur de nuestras provincias. (Id.)

Escriben de Bolonia en 25 de Julio:

Los soldados austriacos temen ser asesinados en una sorpresa por los vecinos de Ferrara; y sin embargo no omiten medio alguno para provocar un motin, He aqui lo que se decia en la signicute proclama fijada en los sitios públicos de Ferrara, y mandada arranear de órden del comandante austriaco:

«Habitantes de Ferrara; El aleman ha penetrado en vuestros hogares, pero se ha aterrado al pasar el ijo que lo separa de nuestra hermana la Lombardía. Tanto teme á la virtud cívica! La conducta de los austriacos es contraria al derecho de gentes, pues han entrado como conquistadores, con mecha encendida, armadas bayonetas, handeras desplegadas, y con coronas en los chakós. Se han alojado violentamente, y han dicho con orgullo que son los ames; han disparado un fusil contra el prelo de un cindadano; en una palabra, solo buscan una ocasion, un pretexto, un motivo enalquiera.

Pero sufrid con paciencia; ann no ha llegado la hora, Que se graben estos ultrajes en la menoria de todos vosotros para tenerles presentes en au dia.

Habit ates de Ferrara: Hoy n cesitais mas que nunca de la firmeza y del verdadero valor italiano. Sufciendo ahora las injurias de los extrangeros, darcis las mayores pruebas de prudencia y amor á nuestra patria y á nuestro Soberano.

Tened fe y constancia, y no olvideis que vuestra divisa debo

ser Pio IX, veligion, Italia.

Les amigos del orden, de la patria y del pueblo. Hasta abora el pueblo signe tranquilo en Bolonia, en Ferray en Rávena; pero se anuncia la próxima llegada de nuevos destacamentos de tropas austriacas: si vienen en efecto, y se internan en las legaciones, es muy probable que haya una insurreccion general en la Italia central. (Const.)

Nos escriben de B roa en 27 de Julio:

Ya he llamado vaestra atención acerca de la influencia que ejercen las asamble s populares en Suiza. En ellas, os decia, es en donde reside el poder preponderante, y cualquiera que observe lo que aqui pasa hace algunos años, reconocerá lo exacto de esti observacion. En doade las asambleas populares ejercen una influencia reconocida y aceptada, los podeces regulares y consti nei cales ocupan el segundo lugar, y son arrastradas por la volunt de la muchedumbre. Tal es el espectáculo que hoy presenta la Suiza; hay, es verdal, una Dieta, un Directorio tederal, Gobiernos locales; pero á todo esto lo domina una fuerza superior, feerza ciega, movible, que se multiplica, cuyos decretes no tienen apelación, y que derroca ó modifica á su gasto los pederes constituyentes. Quién en menos de tres años ha cambiado la Constitución , trastornado el poder y excluido del Gobierno á los que le desempeñaban con honor y distincho**a para** sustituirlos con los oradores mas violentos de los clubs radicale:, de les cuatro cantones mas importantes de la Suiza, como Berna, Zurich, Lausana y Ginebra? Las asambleas populares. ¿ Quién ha trastornado también la composición y las voluntades de la Dieta? ¿Quién ha Hevado á cabo las cuatro revoluciones cantonales, y prep rado nna revolución federal? Las as 🖚 bleas populares. Lo que ellas han becho ya lo concluirán, y para ello trabajan sin cesar.

La sociedad de carabineros suizos, reunida ayer en el tiro federal de Glaris, redactó un mensaje á la Dieta para felicitarla por las decisiones que acaba de to nar, y exhortándola á que no se deje intimidar por lo que ella Hama las amenazas de fuera. Al empezarse hoy la sesion el Pre idente comunicó el mensaje á la Dieta. El Diputado de Neuchat I observó que semejantes mensajes, que emanaban de hombres armados, eran poco convenientes, y que podian considerarse como dirigidos a intimidar á la Dieta, por cuyo motivo d bia abstenerse de recibirlos; pero el Presidente contestó que todo lo que se dirigia á la Dieta lebia entrar en la órden del dia, y ser objeto de sus delibera-

Hoy ha ocurrido un suceso mas grave. La gran seunion de individuos de la Asociación popular que os habia anunciado, se ha celebrado en Berna. Los cantones de Ginebra, Vand, Atgovia y Basilea del campo habian enviado á ella sus representantes. No han faltado discursos violentos y excitativos, habiendose resuelto lo signiente:

Queda instituida una Asociacion popul: r suisu scuyo objeto

Llevar á efecto la expulsion de los jesuitas.

2º Que se ejecute lo decretado por la Dieta relativamente al $S_{\alpha n}$ lerbund.

Y 5? La revision del pacto.

En cuanto á este último punto se dice que se hará guardando las vias legales. No es esto solo; la comision de la Asociacion popular residente en Berna se denomina Junta directiva, y está encargada de la ejecucion de las determinaciones de la Asociación popular suiza. La han investido de los plenos poderes necesarios para que pueda constituirse como tal. Va á inaugurarse con una proclama dirigida al pueblo suizo.

Ya veis si tengo razon para decir que las asambleas populares gohiernan el país. La Asociación popular se coloca al nivel de la Dieta y del Directorio federal. Manifiesta abiertamente su voluntad de disolver el Sonderbund, aun cuando la Dieta no hubiera votado las medidas de ejecucion. Se bace superior á ella, y hará lo que la Dieta no quisiera emprender. Hay otra diferencia entre la Asociacion popular y la Liga de los siete cantones, que el que esta solo existe para defenderse, y la Asociacion popular se constituye para atacarla?

Poco tengo que decir de los debates de la Dieta de hoy. Vaud ha reproducido sa proposicion reducida á que se probiba á los miembros de la Dieta y á los funcionarios de la Confederacion la facultad de recibir condecoraciones de las Potencias extrangeras. No son estas unas grandes reformas en extremo útiles para el pueblo, y que seran fecundas en grandes resulta-dos para la Suiza? ¡Cómo se revela en esto el espíritu de par-

Del 28.=Sabeis que les fondos destinados á los gastos militares de la Confederacon, y que ascienden á nueve millones, es-

tan repartidos por terceras partes en Zurich, Berna y Lucerna. Los Estados que han votado la disolucion del Sonderbund pretenden que los tres millones depositados en Lucerna se trasladen á Zurich. Mañana se presentará á la Dieta una proposicion en este sentido. Claro está que Lucerna opondrá una negativa formal, y en caso necesario una resistencia decidida. Ya veis que las relaciones de los dos partidos cada dia son mas encona-

moticias macionalis.

Berga 1º de Agosto.

Nada absolutamente se dice ahora de matinés, y creo que habrán por ahora desaparecido.

Puesto que no hay noticias que dar de cosas tan poco agradables, séame permitido ocuparme de otra que lo es mas. Ayer concluyeron en esta los exámenes de primera educación, habiendo todos quedado prendados, tanto del modo con que se presentaron los afumnos, como de la exactitud y precision con que contestaron à las preguntas de urbanidad, gramática castellana y aritmética que se les hicieron, y del modo con que leian y formas de letra que presentaron.

Tambien presenciamos anteayer los exámenes de niñas y de música, de los que todos salieron complacidos por los adelantos que manifestaron,

Sobre todo, ademas del primor de las labores gustó mucho el modo con que leian las niñas, y la buena forma de letra que presentaren. Puede decirse que en esta la primera educacion está glorían en ofrecer resultados. Falta solo que se le de mas ensanche, poniendo una escuela de elementos de matemáticas y dihu-

A primera educacion concurren cerca de 200 niños, unas 100 niñas, y 40 á música. (Fom.)

Manresa 2 de Agosto.

Despues del reconocimiento practicado en las 15 víctimas. de que di conocimiento à VV., ya no queda duda de que todos pertenecen al regimiento infantería de la Union, á pesar de no haberse encontrado otros efectos que los cuatro morriones con el núm. 28, y unos pares de zapatos, sin mas prenda de vestuario, por haberlos dejado en cueros; pero por la igualdad del pelo cortado, su estatura y edad, no puede dudarse son los mis-mos desgraciados prisioneros de la Llacuna.

Esta mañana se hau celebrado en bien de sus almas unas pomposas exequias que, á invitacion de este caballero gobernador, se ha prestado desde luego á costear este ilustre ayuntamiento. Anmentóse la solemnidad de este acto religioso con la asistencia de los Sres. gefes y oficiales del regimiento de la Constitucion, los de reemplazo, retirados, funcionarios públicos y distinguidas clases de esta ciudad, música fúnebre, y un grandioso túmulo con trofeos militares, que ha completado toda la ostentacion del acto que, con esmerado aprecio, digno de la gratitud y reconocimiento de la clase militar, ha dedicado este cuerpo municipal en honor de los desgraciados héroes sacrificados por los caribes. (Id.)

Gerona 2 de Agosto.

La columna de Santa Coloma, al mando del comandante Vidueiros, topó el dia 29 á la faccion de Boquica y Torres en las cercanias del pueblo de Vilanova de Sau, y despues de algun tirotco, y perseguirlos hasta la casa de campo llamada Badia, cogió á los facciosos una yegua, dos mantas y otros efectos. En la tarde del mismo dia, siguiéndoles la pista hácia Viladrau, y sabedores de que la referida columna iba á sus alcances, se marcharon precipitadamente de dicho punto diciendo á los del pueblo que luego tendrian alla la tropa.

Se han presentado á indulto al mismo comandante los facciosos, naturales de Vich, llamados José Griera y Francisco Bofill.

La columna pasó por Arbucias desde Viladrau, y fue á pernoctar en Hostalrich para adquirir noticias del paradero de un pájaro gordo, al que sigue la pista. (Post.)

Barcelona 3 de Agosto.

Segun avisos recibidos del valle de Aran se sabe que el dia 23 de Julio último fueron presos por los aduaneros de Aurat, departamento de Arriege, cinco oficiales, un sargento y cuatro facciocos que, procedentes de las gavillas rebeldes de la provincia de Lérida, se refugiaban alli con el fruto de sus rapiñas, sumamente cansados y estropeados.

Añaden se les han encontrado hasta 1000 onzas de oro, y que han manifestado ir persuadidos de que todos los que habian sido sus compañeros tendrian que hacer lo mismo. Aviso á los que tienen que perder, y de cuyas bolsas habrán de procurar salgan las sumas necesarias para poder marcharse con un auxilio semejante. (Fom.)

Sevilla & de Agosto.

Ayer se ejecutó en la catedral el funeral del Emo. Sr. cardenal Cientuegos, arzobispo de esta diócesis.

Desde temprano las cruces parroquiales con el clero se dirigian á la matriz para cantar la misa de Requiem y cl responso de costumbre. Despues el duelo se presentó en la iglesia, que presidian los Sres. capitulares que componian la antigua curia, acompañados de los subalternos del juzgado eclesiástico y dependientes de la casa arzobispal.

La oracion fúnebre, que duró sobre 50 minutos, fue pro-nunciada por el Sr. D. Juan Bautista Novaillac, que en los períodos que de su peroracion pudimos percibir nos gustó so-bremanera, correspondiendo á la reputacion que de sus facultades oratorias disfruta el Sr. Novaillac. (Indep.)

MADRID 8 DE AGOSTO.

VARIEDADES.

Escriben de Hamburgo (Alemania) el 26 de Julio:

Se acaba de formar en Hamburgo una sociedad de ricos negociantes, teniendo por objeto fundar una exposicion perpetua de la industria de todos los países de Europa, sin excepcion, y que tiene el doble objeto de excitar la emulacion entre los fabricantes alemanes, y de aumentar las relaciones comerciales de Hamburgo, que es á la vez un puerto franco y el mas frecuentado de toda la Alemania, y donde afluyen sin cesar los comerciantes y las industrias de todas las partes del globo.

La exposicion se hará en un inmenso bazar, que será construido expresamente en el muelle de Alster, y que será decorado con un lujo y una magnificencia asiáticos.

AVISOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

Espirado el segundo plazo prefijado por la administracion de esta sociedad para el pago del octavo 10 por 100 y algunos otros atrasados que han debido quedar satisfechos en todo el mes de Julio próximo pasado; y no habiendo acudido á realizar el importe de sus respectivas cuotas algunos accionistas, á pesar de haberse anunciado varias veces la necesidad de que se verificara inmediatamente para concluir asi la realizacion del objeto

muy bien montada, dirigida por laborioso, preceptores, que se de la empresa cuanto antes, puesto que ya está á punto de conseguirse, se advierte á los Sres. accionistas morosos que si no satisfacen las cuotas devengadas por las acciones que poscen en toda la presente semana, se tendrán estas por caducadas en beneficio de la sociedad, con arreglo al artículo 3º de los estatutos de la misma, publicándose en seguida su numeracion en el Diario de Avisos de esta corte y Gaceta del Gobierno para inteligencia de los interesades.

DEPÓSITO GENERAL DE COMERCIO

Y DE LA INDUSTRIA.

La junta de gobierno de esta sociedad ha acordado, con arreglo al art. 30 de sus estatutos, que el dia 22 del corriente se reuna la junta general de accionistas para presentarles el balance y cuentas del primer semestre de este ano.

Los accionistas que con tres meses de amicipacion sean dueños de 20 acciones y hayan satisfecho el 20 por 100 que del valor de aquellas se ha reclamado, podrán presentarse en las oficinas del depósito, calle de Cedaceros, núm. 11, á recoger la papeleta de entrada para dicha junta general, sin cuyo requisito no podrá ser admitida ninguna persona en ella.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

En la junta extraordinaria de acreedores á la quiebra de Don Diego Martinez de Tejada, celebrada el dia 4 del corriente, han sido admitidas por unanimidad de los Sres. concurrentes las proposiciones siguientes:

1ª D. Diego Martinez de Tejada se obliga á satisfacer á sus acreedores reconocidos, en dinero metálico, el 20 por 100 por terceras partes.

2ª Las referidas terceras partes se distribuirán del modo siguiente: el pago de la primera se hará al contado: el de la segunda á dos años, y el de la tercera á tres años, para lo cual firmará los pagarés correspondientes.

3ª D. Diego Martinez de Tejada se obliga á pagar el 80 por 100 restante cuando mejore de fortuna.

Cuyas proposiciones se ponen en conocimiento de los acreedores que no asistieron á la junta, para que si se creyeren con derecho á oponerse á su aprobacion por alguna de las causas que marca el artículo 1157 del Código de comercio, puedan efectuarlo dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de la misma junta, que es el término que para ello les concede el ci-tado artículo del Código, y el 199 de la ley de enjuicia-

Madrid 5 de Agosto de 1847.-José de Celis Ruiz.

El Sr. juez comisario de la quiebra de D. Juan Lacombe ha vuelto á señalar para junta de graduación de créditos el dia 13 del corriente á las once de su mañana en el nuevo local que ocupa este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, edificio llamade la Aduana vieja.

Lo que se pone en noticia de los acreedores á fin de que concurran á dicha junta por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en inteligencia que de no verificarlo asi les parara perjuicio la resolucion de los demas.

Madrid 6 de Agosto de 1847.—José de Celis Ruiz.

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS Y DE CASAS

DE CORRECCION DE MUGERES.

La direccion general de presidios, descando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el dia, y no hubieren percibido aun los aborros que les correspondian, por no estar heches efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados aute la junta económica del referido presidio; pero en el término fatal de seis meses, que empezarán á contarse desde el dia en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente co los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la junta económica del referido presidio de Ceuta, cuyo presidente es el Exemo. Sr. comandante general de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma: bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones:

SOCIEDAD DE LAS AGUAS DE LA PUDA.

Habiendo mas que espirado los dos plazos concedidos para la renovacion de láminas, y no pudiendo mirar la junta con indiferencia la circulacion de las láminas antiguas por resultar de ello perjuicio á la sociedad, se declaran fuera de circulacion las láminas antiguas, y solo se reconocen válidas las nuevas. Para conocer unas y otras sirvan las signientes señas: Las autiguas estaban firmadas por los Sres. baron de la Barre, Pedro Olivas. Francisco de Tord, José Viñolas. Las nuevas estan firmadas por los Sres. baron de la Barre, Salvador Euras, Gregorio Deu, José Tintorer.

Madrid 6 de Agosto de 1847. - Por acuerdo de las juntas directivas y administrativas, el comisionado en esta corte, Jaime Benet.

BOLSA DE MADRID.

Cotisacion del dia 7 de Agosto á las tres de la tarde.

SPECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS. Londres á 90 dins, 49 ds. 40 cs. Paris, 5 fs. 22 cs.

Alicante, 15/8 din b. Barcelona, á ps. fs., 2 h. Bilbao, 1 3/4 din. b. Cadix, 2 id. id. Coruña, 1 1/2 pap. b. Granada, 3/4 din. b.

Málaga, 1 1/2 din. b. Santiago, 1 3/4 a 2 b. Santiago, 1 1/4 id. Sevilla, 2 id. Valencia, 2 din. b. Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Gutierrez Palacios, juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania que en la iglesia parroquial de Santo Tomas apostol, de esta villa, dotó y fundó Juan Alvarez, para que en termino de 30 dias precisos comparezcan en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano, de quien irá refrendado, á deducirle en forma; con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este dia asi lo tengo mandado en el expediente promovido sobre el particular á instancia de D. Juan Lopez de Prado , D. Diego Miranda Lopez y

D. Alejandro Fernandez Montealegre, de esta vecindad.

Dado en Medina del Campo á 29 de Julio de 1847.

Francisco Gutierrez Palacios .= Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez de Rodriguez.

Juzgado de la intendencia militar de Castilla la Nueva.= Se cita y emplaza á D. Tomas Ramon Rodrigo, factor de provisiones que fue en el punto de Vinaroz, que parece ha vivido en el distrito de la comisaría de protección y seguridad pública del Prado de esta corte, y cuya habitacion en la actualidad se ignora, para que dentro del preciso término de seis dias, que por único y último se lo señala, comparezca en este juzgado a fin de notificarle un despacho que se ha cumplimentado en el mismo librado por el de la intendencia militar de Valencia; con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, sin mas citarle ni emplazarle se acordará la devolucion del citado despacho y le parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado militar de la capitanía general de Castilla la Vieja radican los autos de testamentaría formados por fallecimiento de D. Mariano Rodriguez, comandante de infanteria retirado en Valladolid, natural de Jerez de la Frontera, hijo de D. Enrique y de Doña Francisca Javiera de Vergara, soltero, de edad de 48 años. Los que se crean con derecho á los bienes fincables, acudirán á deducirle á dicho juzgado dentro del término legal, y bajo el apercibimiento de pararles perjuicio pasado que sea.

SUBASTAS.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Burgos hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejercito estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo à las formalidades, establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, en atencion á no haber causado efecto el remate celebrado el dia 20 de Julio anterior, se convoca por medio de este anuncio á una pública, formal y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados de la intendencia general militar y la de este distrito el 13 del actual, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones, conforme á lo prevenido en la citada Real órden.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de estos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satistechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 4 de Agosto de 1847.-Julian Velarde.

TEATROS.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche. Despues de la sinfonia, se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, titulada

NI ELLA ES ELLA NI EL ES EL

EL CAPITAN MENDOZA.

Se cantará y bailará el aplaudido tango americano, puesto en orquesta expresamente para esta funcion por un acreditado maestro de esta corte.

Finalizará con la pieza de costumbres andaluzas titulada

LOS CELOS DEL TIO MACACO.

CIRCO. A las ocho y media de la noche. Una variada funcion de ejercicios escogidos.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL